



Intendente Municipal de Toluca
Donato Campa Talamante

FECHA DE SANCION: 22 de Diciembre de 1975.-
NUMERO DE REGISTRO: 1193
EXPEDIENTE H.C.D. NQ: D-4093/75.-

1391

O R D E N A N Z A

ARTICULO 19: Fijase para el mes de enero de mil novecientos - - -
-noventa y cinco (1995) en la suma de PESOS TRESCIENTOS
CINCUENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 351.04) la Retribución,
básica mínima para los agentes municipales mayores de dieciocho
(18) años que cumplan una jornada normal de treinta (30) horas
semanales en la Administración Municipal.- - - - -

ARTICULO 29: Fijase para todo el personal municipal o - - - - -
-funcionarios, ya sean de Agrupamiento Superior,
tengan estabilidad o no, en concepto de Bonificación por
Antigüedad el tres (3) por ciento sobre la retribución básica por
cada año de servicio.- - - - -

ARTICULO 39: Fijase para todo el personal municipal o - - - - -
-funcionarios, de Agrupamientos Jerárquico, tengan
estabilidad o no, en concepto de Bonificación por Antigüedad a
partir del primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y
cinco (1995), la escala siguiente:
De 0 a 4 años, inclusive: 3% (tres por ciento).-
De 5 años o más: 4% (cuatro por ciento).- - - - -

ARTICULO 49: Todo exceso no permanente sobre la jornada de trabajo
- - - - - se abonará un cincuenta (50) por ciento adicional por
cada hora extra, sea que se presten en día laborable, no laborable
o feriados, después de las veintiuna (21) horas y hasta las seis
(6) horas del día siguiente con el cien (100) por ciento de
adicional.- Toda hora extra deberá contar indefectiblemente con
previa autorización.- - - - -

ARTICULO 59: Establécese una Bonificación Especial por Presentismo
- - - - - para el personal Municipal.- Esta se liquidará
mensualmente a razón de PESOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO
CENTAVOS (\$ 52.34) actualizables mensualmente conforme a los
incrementos que sufra el Sueldo Básico del Personal Municipal.- Se
otorgará a todos los agentes que ostenten asistencia perfecta
constatada por los medios de registración vigentes.-
Las únicas inasistencias que no invalidarán el beneficio otorgado
son las derivadas de los accidentes de trabajo, enfermedad
profesional, uso de licencia gremial debidamente autorizada,
Ordenanza NQ 398, licencia por duelo y por citación judicial.-
Sólo tendrán derecho a la percepción del adicional los agentes

Municipalidad de Villa Suell
Honorable Concejo Deliberante

1391

sometidos al régimen de control de asistencia por reloj fichador de ingreso y egreso u otro medio de control que se establezca reglamentariamente.- A los efectos de la presente Bonificación se considerarán excluidos de este Adicional aquellos agentes que presenten una o más llegadas fuera de horario, considerándose como tales las que se produzcan pasados los primeros cinco (5) minutos del horario fijado.- - - - -

ARTICULO 69: La Bonificación por Bloqueo de Título será otorgada -
- - - - - al agente o funcionario cuando como consecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo, sufran inhabilitación legal mediante el Bloqueo de Título para el ejercicio de su profesión.- Se retribuirá por tal concepto hasta un cuarenta (40) por ciento del sueldo de su clase.- - - - -

ARTICULO 79: La Bonificación por Dedicación Exclusiva se podrá -
- - - - - abonar a todos los agentes o funcionarios del Departamento Ejecutivo ya sea Superior, Jerárquico, Profesional, Técnico, Administrativo, Obrero o de Servicio, que por razones de servicio deban cumplir en forma habitual como mínimo nueve (9) horas semanales fuera del horario normal de la Administración.- El agente o funcionario que perciba esta Bonificación, no tendrá derecho al cobro de suma alguna en concepto de horas extras.- Dicha Bonificación podrá ascender hasta el cincuenta (50%) por ciento del sueldo de su clase.- - - - -

ARTICULO 89: Fijase en concepto de Adicional por Fallo de Caja -
- - - - - hasta un cincuenta (50%) por ciento del sueldo de la categoría de quien se desempeñe en la función de cajero o al agente que lo reemplace en la misma.- - - - -

ARTICULO 99: Fijase en concepto de Gastos de Representación del -
- - - - - Intendente Municipal a partir del primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) el equivalente al ciento (100%) por ciento de su retribución básica.- - - - -

ARTICULO 109: Fijase a partir del primero (1º) de enero de mil -
- - - - - novecientos noventa y cinco (1995) para el personal municipal los siguientes conceptos y montos en materia de Asignaciones Familiares:

1) Cónyuge	\$ 15.-
2) Por hijo y/o menor a cargo	\$ 20.-
3) Por hijo incapacitado	\$ 80.-
4) Por familiar incapacitado a cargo	\$ 20.-
5) Por familia numerosa	\$ 3.-
6) Por escolaridad primaria y pre-escolar	\$ 3.-
7) Prenatal	\$ 20.-
8) Por escolaridad media y superior	\$ 4,50.-
9) Por hijo menor de cuatro (4) años	\$ 1,00.-
10) Por nacimiento	\$ 200.-
11) Por matrimonio	\$ 300.-
12) Adicional por nacimiento a partir del tercer hijo, inclusive	\$ 300.-
13) Por adopción	\$ 300.-



Municipalidad de Villa Guzmán
Concejo Deliberante

1391

- 14) Por ayuda escolar primaria y pre-escolar cuando los estudios a cursar en el año lectivo que inicia correspondan hasta 7º grados inclusive \$ 130.-
- 15) Por ayuda escolar secundaria cuando los estudios sean cursados en entidades oficiales reconocidas por el Estado \$ 130.-

Los montos correspondientes a los conceptos 6, 8, 15 y 16, se duplicarán en el caso previsto en el Artículo 5º de la Ordenanza General Nº 299.-

ARTICULO 119: La Bonificación por Francos No Gozados se abonará a los agentes que se desempeñen en el Operativo de Seguridad en Playa.- Percibiendo por tal concepto el equivalente a veintiocho con quince (28,15%) por ciento de la remuneración neta del agente, según su categoría y por un total de seis (6) francos mensuales.-

ARTICULO 129: La Bonificación por Guardia pasiva se abonará al Personal que se desempeñe en el Operativo de Seguridad en Playa, por la permanencia en servicio durante las dos (2) horas de descanso diario y equivaldrá al veintitres (23) por ciento del sueldo de su categoría.-

ARTICULO 139: Los agentes que se desempeñen en el Operativo de Seguridad en Playa percibirán en concepto de Actividad Riesgosa un cuarenta y dos (42%) por ciento del sueldo de su categoría.-

ARTICULO 149: La Compensación por Uso de Vehículos, se abonará a aquellos agentes comprendidos en los Decretos emitidos ó que se emitan a tal efecto durante el Ejercicio Fiscal en el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 159: Fijase la indemnización a Concejales en tres (3) sueldos de la Categoría once (11) inicial administrativo del Personal Municipal, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales.-

ARTICULO 169: El Suplemento por Reemplazos se abonará en los casos de designación de personal reemplazante de titulares en uso de licencias no gozadas, sea total o parcial de haberes y la remuneración atenderá en el primer caso con el porcentaje que deja de percibir el titular, completado con la Partida Específica hasta alcanzar la perteneciente a la categoría correspondiente.-

ARTICULO 179: El Suplemento por Licencia no Gozada se abonará por atender el pago de dicho concepto al personal que ha cesado en funciones, entendiéndose por personal tanto al Personal de Planta como a los Funcionarios del Departamento Ejecutivo, Sub-Directores, Directores y Contadores.-



Municipalidad de Villa Guzmán
Concejo Deliberante

1391

ARTICULO 189: Fijase como Retribución a los Secretarios de Bloques el equivalente a un sesenta (60%) por ciento de la Indemnización que perciban los Señores Concejales.

ARTICULO 199: Establécese a partir del primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) para todo el Personal Municipal comprendido en las Categorías diez (10) a veintiocho (28) inclusive en concepto de Compensación por Gastos de Refrigerio la suma de PESOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (42,66) actualizables con los incrementos que sufra el Sueldo Básico del Personal Municipal.

ARTICULO 209: Establécese a partir del primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes que se desempeñen en el área de Servicios Sanitarios y se encuentren comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 la suma de PESOS DOCE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 12,27) para la Parte Fija de la Clase I.

CLASE	Nº DE INDICE	CLASE	Nº DE INDICE
I	1,00	XIII	1,81
II	1,05	XIV	1,93
III	1,10	XV	2,05
IV	1,15	XVI	2,25
V	1,20	XVII	2,45
VI	1,25	XVIII	2,65
VII	1,30	XIX	2,85
VIII	1,35	XX	3,05
IX	1,40	XXI	3,30
X	1,45	XXII	3,55
XI	1,57	XXIII	3,80
XII	1,69	XXIV	4,15

ARTICULO 219: A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes que se desempeñen en el área de Servicios Sanitarios se determina que el Adicional por Antigüedad será el dieciocho con setenta y cinco (18,75) por ciento de la Parte Fija de la Clase I, por cada año de servicio del agente.

ARTICULO 229: A partir del primero (1º) de mil novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes que se desempeñen en el área de Servicios Sanitarios se abonará un adicional por Calificación de acuerdo a la siguiente escala que integrará el Sueldo Básico:

- 5% de la Parte Fija de la Clase I-Bueno;
- 7% de la Parte Fija de la Clase I-Muy Bueno;
- 9% de la Parte Fija de la Clase I-Distinguido;
- 11% de la Parte Fija de la Clase I-Sobresaliente.-

Dicha calificación deberá ser efectuada antes del primero (1º) de marzo de cada año por la Comisión creada a tal efecto.

Municipalidad de Villa Guayl
Consejo Consultivo Deliberante
1391

ARTICULO 239: A partir del primero (1º) de enero de mil - - - - -
- - - - - novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes
que realicen tareas de cajero en el Área de Servicios Sanitarios
percibirá en concepto de Quebranto de Caja, el veinte (20%) por
ciento de la Parte Fija de la Clase I y un Adicional de PESOS
CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (41,60) según la Resolución N°
73395/84. - - - - -

ARTICULO 240: A partir del primero (1º) de enero de mil - - - - -
- - - - - novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes
que se desempeñen en el Área de Servicios Sanitarios y que se
encuentren encasillados en el "Agrupamiento de Obrero de Oficio" y
que revisten como mínimo en la categoría "Oficial de 2º" y
percibirán un adicional en concepto de Bonificación por
Especialización de acuerdo a los porcentajes que a continuación se
detallan, tomados en base a la Parte Fija de la Clase I:

- 68% al Oficial de 2º
- 81% al Oficial de 1º
- 95% al Auxiliar Especializado
- 108% al Oficial Especializado
- 122% al Especializado de 1º preparador y capataz.-

ARTICULO 250: A partir del primero (1º) de enero de mil - - - - -
- - - - - novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes
que se desempeñen en el área de Servicios Sanitarios y que
mediante equipos de agentes se turnen ordenadamente en la misma
labor específica, de manera que sus horarios de labor cotidiana se
intercambien cíclicamente cubriendo en turnos de ocho (8) horas
las veinticuatro (24) horas del día, percibiendo en concepto de
Guardia Rotativa:

- El 60% de la parte Fija de la Clase I.-
- Un adicional diario de 1,8% de su retribución regular,
total y permanente.-
- Un adicional por Guardia Rotativa según Resolución
64080/AG/79.- - - - -

ARTICULO 260: A partir del primero (1º) de enero de mil - - - - -
- - - - - novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes
que se desempeñen en el Área de Servicios Sanitarios como Capatáz
o Capatáz General, se abonará integrado al Sueldo Básico:

a) Un adicional por Conducción de Personal que se liquidará en
conformidad al siguiente Índice, referido a la Parte Fija de la
Clase I:

CLASE	Nº DE INDICE
XIV	0,25
XV	0,35
XVI	0,45
XVII	0,55

b) Un adicional para el Personal de estructura y Encargados de



Municipalidad de Puno Perú
Comité Concejo Deliberante

1391

Sector según Resolución Nº 66740/AG/80 que se liquidará conforme al siguiente índice referido a la Parte Fija del agente:

<u>CLASE</u>	<u>Nº DE INDICE</u>
XII	1,973
XIII	1,853
XIV	1,774
XV	1,734
XVI	1,817
XVII	1,500

c) Un adicional por Jerarquización para el Personal de estructura y equivalente (Resolución Nº 60800/AG/77) que se liquidará en conformidad al siguiente detalle referido a la Parte Fija del agente:

<u>CLASE</u>	<u>Nº DE INDICE</u>
XV	2,908
XVI	2,992
XVII	3,320

ARTICULO 279: A partir del primero (1º) de enero de mil - - - - -
- - - - - novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes cuyo tipo de tareas requiera una dedicación de tiempo completo; por lo cual podrá ser requerido y deberán intervenir fuera de las horas y días normales de trabajo y que cumplan funciones de Capataz, Capataz General, Operador de Depósito Distribuidor de Agua en el área de Servicios Sanitarios se abonará un adicional por Dedicación Funcional, que se liquidará en conformidad con los siguientes Índices referidos a la Parte Fija de la Clase I:

<u>CLASE</u>	<u>Nº DE INDICE</u>
XII	0,25
XIII	0,25
XIV	0,25
XV	0,30
XVI	0,35
XVII	0,40

ARTICULO 289: A partir del primero (1º) de enero de mil - - - - -
- - - - - novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes que se desempeñen en el área de Servicios Sanitarios se abonará un Adicional por Movilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 829, Inciso 6 del Convenio Colectivo de Trabajo. - - - - -

ARTICULO 299: A partir del primero (1º) de enero de mil - - - - -
- - - - - novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes que se desempeñen en el área de Servicios Sanitarios se abonará en concepto de Escala Porcentual quince con noventa y siete (15,97) por ciento sobre las remuneraciones excluidos los conceptos especificados en el Expediente Nº 713169/82. - - - - -

ARTICULO 309: A partir del primero (1º) de enero de mil - - - - -
- - - - - novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes



Municipalidad de Villa Gerol
Concejo Deliberante

1391

que se desempeñen en el área de Servicios Sanitarios se liquidarán las horas extras en conformidad con las normas vigentes:

- En días hábiles las horas extras trabajadas entre las seis (6) horas y las veintiuna (21,00) horas se verán incrementadas en un cincuenta (50%) por ciento.-
- En días hábiles las horas extras trabajadas entre las veintiuna (21) y las seis (6) horas del día siguiente se verán incrementadas en un cien (100%) por ciento.-
- Las horas extras trabajadas durante los días sábados, domingos, no laborables, feriados nacionales, provinciales y municipales se verán incrementadas en un cien (100%) por ciento.-

ARTICULO 319: Determinase los siguientes porcentajes de la Parte Fija de la Clase I como Adicional por Estudios Cursados:

Universitarios de Carrera Completa 720%
Secundario Técnico 350%

Cuando el agente se desempeñe en tareas acordes con su estudio, dichos adicionales se incrementarán, según su antigüedad en la tarea a fin de su título en los porcentajes que a continuación se detallan sobre la Parte Fija de la Clase I:

	1 a 3 años	4 a 6 años	7 a 10 años	11 a 15 años	más de 15 años
UNIVER. CARRERA COMP.	40%	60%	80%	100%	120%
SECUNDARIO TECNICO	20%	30%	40%	50%	60%

ARTICULO 329: Determinase para el personal que posee título Universitario Estratégico, un adicional que integrará el Adicional por Título, de acuerdo a la Escala Establecida por la Resolución 60800/77.-

ARTICULO 339: Se abonará en concepto de Compensación Dineraria a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) al personal que se desempeñe en el área Servicios Sanitarios la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1,58), conforme a lo establecido en el Artículo 809 del Convenio Colectivo de Trabajo.-

ARTICULO 349: A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes que se desempeñen en el área de Servicios Sanitarios se abonará en concepto de Adicional por Vacaciones el importe resultante de la diferencia del total sujeto a retención dividido veinticinco (25) y treinta (30) por la cantidad de días de licencia a las que tendrá derecho cada agente con más el promedio de las horas extras realizadas en el semestre inmediato anterior.-

ARTICULO 359: Establécese el pago correspondiente a Distribución -

Presidencia de la República
Comando en Jefe

1391

masa Salarial acordada mediante Acta del 29/01/92 para el personal que no percibe el concepto Complemento Salarial la que se liquidará de acuerdo al índice que se detalla a continuación, aplicado sobre la Parte Fija de la Clase I:

CLASE	INDICE	CLASE	INDICE
I	1,041	XIII	1,191
II	1,041	XIV	1,191
III	1,041	XV	1,191
IV	1,041	XVI	1,191
V	1,041	XVII	1,291
VI	1,041	XVIII	1,291
VII	1,041	XIX	1,291
VIII	1,041	XX	1,291
IX	1,191	XXI	1,291
X	1,191	XXII	1,291
XI	1,191	XXIII	1,291
XII	1,191	XXIV	1,291

ARTICULO 369: Fijase para todo el personal que se desempeñe en el área de Servicios Sanitarios una Bonificación por Productividad del seis (6%) por ciento sobre todos los conceptos con excepción del Adicional E.C. y Compensación Dineraria.

ARTICULO 379: Fijase para todo el personal que se desempeñe en el área de Servicios Sanitarios a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) el equivalente al 1.224 de la parte Fija de la Clase I de acuerdo al Acta del 20/04/89, actualizables en función a lo que indican, las Escalas Salariales correspondientes.

ARTICULO 389: Establécese a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) para el personal que se desempeñe en el área de Servicios Sanitarios un adicional denominado Plus Parte Fija, el cual se determinará aplicando los índices que se indican a continuación sobre la Parte Fija de la clase del agente:

CLASE	INDICE	CLASE	INDICE	CLASE	INDICE
I	13,723	IX	9,881	XVII	5,773
II	13,087	X	9,553	XVIII	5,365
III	12,509	XI	8,833	XIX	5,011
IV	11,972	XII	8,232	XX	4,707
V	11,482	XIII	7,710	XXI	4,376
VI	11,037	XIV	7,239	XXII	4,093
VII	10,619	XV	6,837	XXIII	3,823
VIII	10,240	XVI	6,253	XXIV	3,553

ARTICULO 399: Establécese a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) para el personal que se desempeña en el área de Servicios Sanitarios un adicional para los Responsables de Sector que surgirá de la aplicación de los índices que se detallan a continuación, sobre la Parte Fija del agente:

Municipalidad de Villa Guzmán
 Consejo Deliberante

1391

CLASE	INDICE	CLASE	INDICE
XII	1,846	XVIII	2,704
XIII	1,846	XIX	3,200
XIV	2,034	XX	3,624
XV	2,070	XXI	4,046
XVI	2,084	XXII	4,428
XVII	2,376	XXIII	4,930
		XXIV	5,714

ARTICULO 400: Establécese a partir del primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) para el personal que se desempeñe en el Área Servicios Sanitarios un Adicional por Ejercicio de Cargo, el que se liquidará aplicando los índices que se indican a continuación sobre la Parte Fija del agente:

CLASE	INDICE	CLASE	INDICE	CLASE	INDICE
XI	2,021	XVI	3,815	XXI	8,214
XII	1,887	XVII	4,233	XXII	8,277
XIII	1,812	XVIII	4,553	XXIII	9,938
XIV	3,556	XIX	5,234	XXIV	9,882
XV	3,708	XX	6,888		

ARTICULO 410: Fijase para el personal que se desempeñe en el área, de Servicios Sanitarios, a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) un Adicional no remunerativo ni bonificable de PESOS TREINTA (\$ 30).

ARTICULO 420: Si por razones de servicio el agente que se desempeñe en el área de Servicios Sanitarios, encuadrado en el sistema de Guardias Rotativas, trabaja más días por año que el resto del personal con horario fijo, tendrá derecho al pago proporcional de los mismos con carácter de Retribución por Tareas en horas extraordinarias.

ARTICULO 430: A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) para los agentes municipales que se encuentren comprendidos dentro de la carrera Profesional Hospitalaria fijanse los importes que a continuación se detallan en concepto de Sueldo Básico:

Médico Hospital 36 Hs.	\$ 943,52;
Médico Hospital 36 Hs. Jefe de Servicios	\$ 1.226,20;
Médico Hospital 36 Hs. Jefe de Guardia	\$ 1.069,28;
Médico Agregado 36 Hs.	\$ 887,62
Médico Agregado 36 Hs. Jefe de Servicio	\$ 1.153,91;
Médico Agregado 36 Hs. Jefe de Guardia	\$ 1.005,98;
Médico Agregado 24 Hs.	\$ 591,76;
Médico Agregado 24 Hs. Jefe de Servicio	\$ 769,29;
Médico Agregado 24 Hs. Jefe de Guardia	\$ 710,10;
Médico Asistente 48 Hs.	\$ 1.117,26;

Municipalidad de Villa General Beltrán
Ordenanza Concejo Deliberante

1391

Médico Asistente 44 Hs.	\$ 1.024,32;
Médico Asistente 36 Hs.	\$ 837,94;
Médico Asistente 36 Hs. Jefe de Servicio	\$ 1.089,35;
Médico Asistente 36 Hs. Jefe de Guardia	\$ 949,66;
Médico Asistente 24 Hs.	\$ 558,63;
Médico Asistente 24 Hs. Jefe de Servicio	\$ 726,21;
Médico Asistente 24 Hs. Jefe de Guardia	\$ 670,35;
Médico Asistente 18 Hs.	\$ 418,97;
Médico Asistente 12 Hs.	\$ 279,24;
Médico de Guardia U.T.I. 24 Hs.	\$ 863,43;
Médico Coordinador U.T.I.	\$ 1.356,60

ARTICULO 449: Fijase a partir del primero (1º) de enero de mil --
 -- -- -- -- -- novecientos noventa y cinco (1995) para los Médicos
 que realicen Guardias de veinticuatro (24) horas:

- a) - Un Adicional del treinta por ciento (30%) del Básico de 24 Hs. del Grado que revistan para quienes realicen las Guardias en días hábiles.-
- b) - Un adicional del cincuenta por ciento (50%) del Básico de 24 horas del Grado que revistan para quienes realicen las Guardias en días sábados, domingos o feriados.- -- -- -- --

ARTICULO 459: Las remuneraciones y bonificaciones correspondientes
 -- -- -- -- -- al personal que se desempeñe en el área de Servicios Sanitarios, estarán sujetas a las variaciones y modificaciones que surjan mediante Actas, Decretos y/o cambios de sueldo, etc., que les corresponda, de acuerdo a la adhesión oportuna, aprobada por Ordenanza del Personal de Servicio Sanitarios al Convenio 57/75.--

ARTICULO 469: La compensación en concepto de Viáticos y Movilidad
 -- -- -- -- -- se abonará al Personal Municipal y a aquellas personas que se rijan por Contrato de Locación de Servicio siempre y cuando realicen comisiones en cumplimiento de las condiciones contractuales, y se otorgarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 149/82 y sus modificatorias.-- -- -- -- --

ARTICULO 479: Establécese a partir del primero (1º) de enero de --
 -- -- -- -- -- mil novecientos noventa y cinco (1995) un Adicional Especial de PESOS CIEN (\$ 100) para el personal correspondiente al Régimen General de la Administración Municipal, comprendidos en la Ordenanza General Nº 207, que acrediten su asistencia mediante los medios de registración vigente que cumplan un régimen horario semanal de treinta (30) horas ó más. Quienes cumplan un régimen horario semanal inferior lo percibirán en forma proporcional.-
 El presente Adicional comprenderá exclusivamente al personal que no registre inasistencias en Cargos ú horas cátedra alguna, licencias, franquicias o falta de puntualidad en el mes calendario respectivo, salvo las excepciones planteadas en el Decreto 501/92 y sus modificatorias.-- -- -- -- --

ARTICULO 489: Establécese una Bonificación Especial Unidad de --
 -- -- -- -- -- Terapia Intensiva (U.T.I.) del veinte por ciento (20%) sobre el Sueldo Básico de cada categoría de los



Municipalidad de Villa Gesell
Consejo Deliberante

1391

profesionales médicos y enfermeros que cumplan funciones dentro del servicio unidad de terapia intensiva del Hospital Municipal.---

ARTICULO 499: Fijase como remuneraciones del personal municipal en las categorías respectivas la escala que como Anexo I se agrega al presente.-----

ARTICULO 500: Fijase como Categorías iniciales por Agrupamiento las detalladas a continuación:

AGRUPAMIENTO OBRERO	Categoría 10
AGRUPAMIENTO SERVICIO	Categoría 10
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	Categoría 11
AGRUPAMIENTO TECNICO	Categoría 13
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	Categoría 11

ARTICULO 510: Apruébase como Nomenclador de la Clasificación de las Erogaciones el que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 520: Apruébase como Planta Permanente del Personal Municipal para el Ejercicio 1995 el detallado en la Planilla Comparativa de Cargos que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 530: Apruébase la Planilla de Retribuciones Globales que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.---

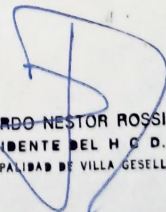
ARTICULO 540: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la asignación Presupuestaria en Partidas Principales y Apartados de los Montos Globales para Bienes y Servicios (Sección 1 - Sector 1 - Inciso 2) y Bienes (Sección 1 - Sector 5 - Inciso 1) de las distintas Finalidades.-----

ARTICULO 550: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos presupuestarios entre las distintas Partidas que integren los Incisos: Bienes y Servicios y Bienes con la restricción de no transferir créditos de un inciso a otro y contemplando siempre que las Partidas disminuidas conserven créditos para cubrir los compromisos del ejercicio.-----

ARTICULO 560: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-----


SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




EDGARDO NESTOR ROSSI
PRESIDENTE DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL